



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00713-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente constancia de correos remitidos al demandado argumentando notificación personal, igualmente, allega constancia de trámite de notificación infructuosa. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene este despacho en fecha 09/06/2023 requirió al actor en la siguiente forma:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa en el presente proceso para que cumpla con lo dispuesto en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago en lo que tiene que ver con la notificación del demandado **BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA**.

Ante la solicitud realizada por esta dependencia, el actor allega memoriales en fecha 16/06/2023, 20/06/2023 y 21/06/2023 en los cuales comparte información al supuestamente correo electrónico del demandado, aunado a lo anterior en el último correo obrante a folio No. 06 del cuaderno principal el actor informa que notifica al accionado del auto que libró mandamiento de pago.

De la revisión del memorial este despacho advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 2213 que a su tenor literal reza:

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"* (Negrita propia del despacho)

Expuesta la norma, se tiene que el actor se limitó a remitir un correo electrónico al accionado, pero del mismo no existe constancia de entrega o constancia de recibido que permita a este juzgador constatar la entrega del mismo.

Por otra parte, en fecha 26/07/2023 el actor allega constancia de notificación del auto que revocaba la orden de terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que el mismo reboto como lo certifica la empresa de mensajería.

Por lo expuesto y en razón a que la indebida notificación es una causal de nulidad como lo expone el artículo 133 del C.G.P., no es procedente para el despacho tener como notificado al accionado en el presente proceso.

Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA la notificación personal realizada al accionado **BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA**, por no encontrarse acorde a derecho de acuerdo a la normatividad procesal vigente.

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que realice la notificación del accionado **BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA** con las disposiciones que ordena la normatividad procesal vigente.



TERCERO: TENER EN CUENTA el trámite de notificación electrónica realizada a la dirección de correo electrónico obrante en el escrito genitor con resultado infructuoso para lo pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de7e86882b246dfa4319ebcde99542ebadfa9575e4009804a5d7c6b9296d6d**

Documento generado en 08/08/2023 12:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>